

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0068/2018

La Paz, 09 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe INF- DRE 0090/2018 de 09/02/2018, referido a la Determinación del Precio de Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos ubicadas fuera de las facilidades de producción de un Campo para el Primer Trimestre de la Gestión 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que (sic): "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, señala que es atribución de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otros, la siguiente: "Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas;".

Que el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1719 de 11/09/2013, que incorpora el Parágrafo V en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 29510, de 9 de abril de 2008, establece que: "El precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, será establecido por el Ente Regulador en base a una metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial, la cual contemplará mínimamente los ingresos brutos como resultado de las operaciones, las inversiones asociadas a la Planta, los costos de operación, mantenimiento y administración, costos financieros, tasa de retorno adecuada a la actividad, impuestos, valor residual de las instalaciones y el destino de los productos que se obtengan de las mencionadas Plantas."

Que a tal efecto, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en fecha 28/10/2013, emitió la Resolución Ministerial N° 255-13, con el objeto de aprobar la "Metodología para la determinación del Precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo".

Que la mencionada Resolución Ministerial en su artículo 9 señala que la Tasa de Retorno para las plantas se determinará considerando una Tasa Libre de Riesgo que será

calculada en base al promedio de los últimos cuatro (4) años del retorno de los bonos de largo plazo de 10 años del Gobierno de los Estados Unidos de América; de una Tasa de Riesgo de 3% que representa el riesgo de la actividad de las Plantas, debiendo ser revisada y actualizada por el Ente Regulador; y una Tasa Promedio de calificación de riesgo de la deuda soberana de Bolivia, emitidas por las calificadoras Standard and Poors, Moody's y Fitch Ratings.

Que el artículo 11 (Determinación del Precio del Gas Natural) de la referida Resolución Ministerial, estableció que el Ente Regulador aprobará y publicará el Precio del Gas Natural para Plantas dentro del plazo máximo de 40 días calendario de iniciado el trimestre y tendrá vigencia durante dicho trimestre.

Que dentro el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1719 y la Resolución Ministerial 255-13, la Dirección de Regulación Económica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Informe INF-DRE 0090/2018 de 09/02/2018, efectuó el cálculo para la determinación del precio del Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, así como el precio máximo aplicable de acuerdo al Artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, para el primer trimestre 2018.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF- DRE 0090/2018 de 09/02/2018, la Dirección de Regulación Económica, concluyó que: "(...) en base a la Metodología establecida en la RM N° 255/13, se ha determinado el Precio Calculado de Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentren fuera de las facilidades de producción de un campo, así como los precios máximo y mínimo aplicables para el primer trimestre 2018 de acuerdo al artículo 87 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y al Decreto Supremo N° 29510 respectivamente. Por lo tanto se tiene: Precio Calculado del Gas Natural para Plantas Separadoras de Líquidos (Pct): 2,38 \$us/MPC. Dicho precio deberá ser aprobado y aplicado para todo el consumo de Gas Natural registrado en el primer trimestre 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la RM N° 255/13 (...)".

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar en 2,38 \$us/MPC (Dos 38/100 Dólares Americanos por MPC), el Precio del Gas Natural para las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de la Gestión 2018.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Mario León Gómez Jirón
Jefe de Unidad Legal de Análisis
y Gestión Regulatoria B.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villamizar MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS